



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 33 De Lunes, 11 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230028700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Valerie Feris Corena	08/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230028700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Valerie Feris Corena	08/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320240001100	Procesos Ejecutivos	Ostoequipos S.A.S	Clinica Monteria S.A	08/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320100016200	Verbales De Menor Cuantia	Eddien Antonia Salome Vergara	Omaira Espitia Cordoba, Amalio Ismael Espitia Cordoba	08/03/2024	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 11 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a44436b9-5fd5-428c-8ae5-abd4848f19f1

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
SECRETARIO

**Montería, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL</b>
DEMANDANTE	<b>EDDIEN ANTONIA SALOME VERGARA</b>
DEMANDADO	<b>AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA</b>
RADICADO	<b>23001310300320100016200</b>
ASUNTO	<b>SUSPENDE</b>
PROVIDENCIA N°	<b>(#)</b>

**I. ASUNTO**

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de SUSPENSION PROCESAL, en virtud del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

**II. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que comoquiera que se adosó la prueba por parte del operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION DE NEGOCIACION DE PAZ, es evidente que se debe acceder a la suspensión procesal en virtud de lo dispuesto en el artículo 545 y 548 del CGP, así:

*“ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.*

Por lo anterior, al constatarse que el proceso de negociación de deudas del señor **AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA**, inició el día **23 de febrero de 2022**, se tiene que es necesario acceder a la SUSPENSION SOLICITADA, y declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día **23 de febrero de 2022 inclusive**, para lo cual se deberá por secretaria oficiar a las entidades correspondientes, incluyendo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Sin embargo, se ordenará al operador que envíe el correspondiente auto que admitió el citado proceso de insolvencia de fecha 23 de febrero de 2022, en un término de dos (2) días.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por último, el despacho observa que tanto el operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE [placidocastellanos@hotmail.com](mailto:placidocastellanos@hotmail.com), como el centro de conciliación, han sido renuentes a la orden judicial dada en auto calendado Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, razones por las que **por ultima vez** se les ordenará al CENTRO DE CONCILIACIÓN: “NEGOCIACIÓN DE PAZ” de la ciudad de Valledupar, a la dirección de correo electrónico [negociaciondepaz@gmail.com](mailto:negociaciondepaz@gmail.com), y al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE [placidocastellanos@hotmail.com](mailto:placidocastellanos@hotmail.com), para que alleguen prueba del envío del correo de solicitud de suspensión del proceso de 1/03/2022, **en su propio formato**, esto es con **opción REENVIO**, para analizar su originalidad, **sin que sea posible que vuelvan a allegar impresiones de pantalla.**

Lo anterior, en un término de dos (2) días, advirtiendo que, en caso de nuevo incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, por no acatar una orden judicial. Ofíciense por secretaria.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería - Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso, en virtud de la existencia del proceso de negociación de deudas del señor **AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA**.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del día **23 de febrero de 2022, inclusive**, para lo cual se deberá oficiar por secretaria, a las entidades correspondientes, **incluyendo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar**.

**TERCERO: ORDENAR** al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE [placidocastellanos@hotmail.com](mailto:placidocastellanos@hotmail.com), que envíe el correspondiente auto que admitió el citado proceso de insolvencia de fecha 23 de febrero de 2022, en un término de dos (2) días.

**CUARTO: ORDENAR por última vez**, al CENTRO DE CONCILIACIÓN: “NEGOCIACIÓN DE PAZ” de la ciudad de Valledupar, a la dirección de correo electrónico [negociaciondepaz@gmail.com](mailto:negociaciondepaz@gmail.com), y al operador PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE [placidocastellanos@hotmail.com](mailto:placidocastellanos@hotmail.com), para que alleguen prueba del envío del correo de solicitud de suspensión del proceso de 1/03/2022, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, **en su propio formato**, esto es con **opción REENVIO**, para analizar su originalidad, **sin que sea posible que vuelvan a allegar impresiones de pantalla, como lo que hicieron en la primera oportunidad.**

Lo anterior, en un término de dos (2) días, advirtiendo que, en caso de nuevo incumplimiento, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3º del CGP, por no acatar una orden judicial. Ofíciense por secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

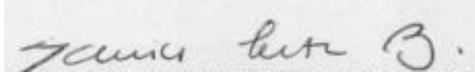
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fc497053ebbf2443bed5e1e1ec23cbf8a8d0e4bae5e172c891dc39115c95d**

Documento generado en 08/03/2024 12:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**